

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR LA VIVIENDA TUTELADA  
Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES**

**Fundamento legal y objeto.**

**ARTICULO 1º.-** Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por la prestación de Vivienda Tutelada y Centro de Día para personas mayores.

**Artículo 2º.-** Constituye el objeto de esta exacción:

- A. La utilización de los diversos servicios establecidos en la Vivienda Tutelada y Centro de Día, que se detallan en las tarifas establecidas en el artículo 4.
- B. La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio.

**Obligación de contribuir.**

**Artículo 3º.**

1.- Hecho imponible.- Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.

2.- Obligación de contribuir.- Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3.- Sujeto pasivo.- Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Las solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- b) Los herederos legales de los solicitantes o usuarios, en los términos que se establecen en las tarifas de la presente Tasa.

**Bases y tarifas.**

**Artículo 4º.-** Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en las siguientes tarifas:

1.- Servicio de Vivienda:

- a) La cuota abonar en la Vivienda Tutelada será del 80 por 100 de los ingresos con el mínimo establecido en el párrafo siguiente. En todo caso el 20 por 100 restante no será inferior a 30 euros mensuales si el residente es solo y de 60 euros si tiene familiar a su cargo.
- b) La cuota mínima queda establecida en 240 euros mensuales, y como máximo el coste real de la plaza
- c) El usuario cuya situación económico-patrimonial no le permita afrontar el coste de la plaza firmará un reconocimiento de deuda con el Ayuntamiento, por la diferencia que resulte de su aportación y el coste real de la plaza. La ejecución del reconocimiento de deuda acumulada por el usuario se llevará a cabo anualmente. Y podrá ser exigida al deudor o ser ejecutada con cargo a sus propios bienes, o asumida por los familiares del usuario obligados a la prestación legal de alimentos.

2.- Servicio de comedor:

Por comida se abonará la cuota de 3 euros; y por comida y cena la cuota de 5 euros.

## **Administración y cobranza.**

**Artículo 5º.-** Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito.

**Artículo 6.-** Las cuotas exigibles por los servicios de vivienda regulados por la presente ordenanza se liquidarán al comienzo de cada mensualidad natural y se harán efectivas por domiciliación bancaria.

Las altas de residentes que no coincidan con el día 1º del mes natural, se prorratearán por días naturales completos. Las bajas serán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que se soliciten. Las cuotas exigibles por los servicios de comedor se liquidarán cada mes antes del día 5 del mes siguiente a aquel al que se refiere el servicio. La gestión y recaudación de la presente tasa, en todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas del Ayuntamiento de Villarquemado.

## **Infracciones.**

**Artículo 7.-** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de enero de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

=====

MODIFICACIÓN 2013: BOPTE 04/12/2012

**“Artículo 4.-** Las bases de percepción y tipos de gravamen quedaran determinadas en las siguientes tarifas:

1. Servicio de Vivienda Tutelada

b) La cuota mínima queda establecida en 500 euros mensuales, y como máximo el coste real de la plaza.”

Villarquemado, 27 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Federico Serrano Paricio.